



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 00000317-2016/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 12<sup>o</sup> JUL 2016

**VISTO:** El Oficio Nº 907-2016-GRT-DRET-D-SG, de fecha 23 de mayo del 2016 e Informe Nº 346-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de junio del 2016, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000285, de fecha 28 de marzo del 2016, en su Artículo Primero, se reconoce por mandato judicial la deuda de ejercicios anteriores, de la Bonificación Adicional por preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5%, a los administrados **CARLOS MEDINA ORTIZ**, la suma de S/. 10,355.66 nuevos soles; **PEDRO MEDINA ORTIZ**, la suma de S/. 10,490.09 nuevos soles; **RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS**, la suma de S/. 10,287.21 nuevos soles y a don **PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA**, la suma de S/. 9,660.67 nuevos soles. Dicho reconocimiento se efectuó en cumplimiento de un mandato judicial recaído en el Expediente Nº 00517-2010-0-2601-JM-CA-01;

Que, con Expediente de Registro Nº 02669, de fecha 04 de abril del 2016 don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de: **CARLOS MEDINA ORTIZ**, **PEDRO MEDINA ORTIZ**, **RUBEN DARIO PEÑA** y **PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000285, de fecha 28 de marzo del 2016; argumentando que la Resolución impugnada les reconoce la deuda de ejercicios anteriores por concepto de Bonificación Adicional por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5%, solo hasta el año 2012, y se deniega el reconocimiento del derecho hasta la actualidad, incumpliendo un mandato judicial del Expediente Nº 00517-2010-0-2601-JM-CA-01, que tiene la calidad de cosa juzgada; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000317-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que los administrados en su condición de cesantes están solicitando se le reconozca la deuda de ejercicios anteriores por concepto de de Bonificación Adicional por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% hasta la actualidad, y no hasta el año 2012 como en efecto se ha reconocido a través de la resolución recurrida;

Que, respecto a ello, es de señalarse que es cierto la sentencia de fecha 25 de abril del 2012 ordena que las entidades emplazadas cumplan con emitir nueva resolución disponiendo el pago a favor de los actores de la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% desde la fecha en que les corresponde el derecho teniendo el vinculo laboral, hasta la actualidad; empero también es cierto, que el derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación que se le otorgo a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, en la actualidad está incluido dentro de la **Remuneración Integral Mensual**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012;

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no está negándose a cumplir un mandato judicial como argumenta los administrados en su recurso impugnativo, máxime si se tiene en cuenta que a partir de la vigencia de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, ha quedado derogada la Ley N° 24029, y toda disposición que se oponga a la mencionada ley;



Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesta por don **GUSTAVO VILELA MEDINA** contra la Resolución materia de impugnación;



Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 346-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de junio del 2016, ✓



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000317-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 0 JUL 2016

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GUSTAVO VILELA MEDINA, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de: CARLOS MEDINA ORTIZ, PEDRO MEDINA ORTIZ, RUBEN DARIO PEÑA y PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000285, de fecha 28 de marzo del 2016; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de GUSTAVO VILELA MEDINA, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

